

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán D.N.
23 de marzo del año 2006

DETEREL-0049/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado al señor Gerardo Mercedes Quintín Nicolás

Ref. : Oficio No.001439 d/f, 15 de marzo del año 2006
(Exp. 01172)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado dominicano al señor Gerardo Mercedes Quintín Nicolás, por la suma de DIEZ MIL PESOS CON 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.

SEGUNDO: Dicho proyecto de ley fue presentado por el señor Manuel Emilio Ramírez Pérez, Senador de la República por la Provincia Elías Piña.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder una pensión mensual por parte del Estado dominicano al señor Milton Valerio Payano.

Facultad Legislativa Congresual:

- La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que: ***“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”***.
- La Ley No. 379, en su Art. 10 establece que: ***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”***.

Impacto de la Vigencia

Al ponerse en ejecución el mencionado proyecto de ley, se velará porque se regule el derecho y el deber recíproco entre el Estado y el señor Gerardo Mercedes Quintín Nicolás, por una adecuada protección que asegure los riesgos de vejez, enfermedad y discapacidad del referido ciudadano dominicano, quien ha cumplido con los requisitos indispensables para ser merecedor de gozar de los beneficios que concede la Ley sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones que establece la Constitución en cuanto a esta materia.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.

- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Aspecto Técnico Lingüístico

1. En lo concerniente a dicho aspecto y en base a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, punto 4.1.1.2 sugerimos que el presente proyecto sea introducido por un título que exprese de la siguiente manera:

“Ley que Concede Pensión del Estado al Señor Gerardo Mercedes Quintín Nicolás”

2. Así mismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerandos para su fácil identificación, ejemplo: **“CONSIDERANDO PRIMERO:...”**.
3. Según el Manual de Técnica, los textos legales deben ser articulados observando varios principio, entre estos:

“ a) La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art. “, seguida del número ordinal que corresponda. El texto de la ley se divide en artículos. Ninguna parte del texto puede ser excluida de la división en artículos.” Por lo que sugerimos que en la parte normativa del proyecto, los artículos sean enumerados según el siguiente ejemplo:

Art. 1:...

Art. 2:...

1. El acápite 5 del Manual expresa claramente que el texto normativo debe ser preciso, claro y conciso y a nuestro entender el considerando segundo del presente proyecto carece de los mismos, por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

“CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **GERARDO MERCEDES QUINTÍN NICOLÁS**, en la actualidad, padece de serios quebrantos de salud a causa de su avanzada edad situación esta que le impide continuar realizando labores productivas para el sustento propio y el de su familia”;

5. En el artículo uno, eliminar la parte in fine del mismo: “...**cédula de identidad** ...”y sustituirlo por la siguiente redacción alterna:

“**Art.-1:** Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales a favor del señor **GERARDO MERCEDES QUINTÍN NICOLÁS**”.

6. En cuanto a la parte normativa del texto, el Manual , punto 4.1.1.5 señala que el mismo dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia del mismo, por tanto, proponemos que se agregue un artículo tercero que diga de esta forma:

“ **Art. 3:** La presente ley entrará en vigencia partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN,** que la comisión encargada de dicho proyecto de ley debe abocarse a su estudio, tomando en consideración lo antes señalado

Atentamente,

Wenel D. Félix F.

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa